



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

8 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1000



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO JALAPA, TABASCO

2024 - 2027

JALAPA

EL PUEBLO ES QUIEN GOBIERNA

GOBIERNO 2024-2027



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO II, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículo 47, de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son congruentes al señalar que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Asimismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece en su artículo 48, que el Ayuntamiento de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, a la seguridad general, la protección civil, el civismo, la salubridad y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo.

TERCERO. Que los principales objetivos del Bando de Policía y Gobierno Municipal son, regular el funcionamiento y delimitar los alcances del Gobierno Municipal; organizar y facilitar el desempeño de la administración pública municipal; garantizar la tranquilidad, la protección civil y seguridad de los habitantes del municipio; establecer las faltas e infracciones y determinar quiénes son las autoridades encargadas de sancionarlas; impulsar y fortalecer la cultura democrática, así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CUARTO. El Municipio de Jalapa se encuentra en permanente desarrollo, por lo que se considera necesario que la autoridad municipal se avoque a la tarea de analizar, revisar y en su caso modificar y crear las adecuaciones a las normas que regulan la vida de esta jurisdicción. Es ahí donde nace el compromiso de mantener un Bando de Policía y Gobierno armonizado con el marco jurídico vigente de nuestro país, que atienda la demanda de la sociedad, el cual debe armonizarse conforme a las reformas existentes a otras leyes en la materia, así como, los criterios emitidos por la Suprema Corte dentro del ámbito de esta competencia.

QUINTO. La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece que los bandos de policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; Sujetos obligados; Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; Fin que pretende alcanzar; Derechos y obligaciones; Autoridad competente; Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; Sanciones; Recursos y Vigencia. La misma Ley enuncia que, las normas que contengan los bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

SEXTO. En la estructura del Bando de Policía y Gobierno, se consideran elementos sustanciales en diversos apartados como son: Las disposiciones generales, dentro de las cuales se contemplan los objetivos y fines del municipio; la integración del territorio municipal, su división política y los aspectos que deben tomarse en cuenta para su modificación; el relativo a la población municipal, en el que se establecen quienes habrán de considerarse habitantes y quienes vecinos del municipio, sus derechos y obligaciones y las causas de la pérdida de la vecindad; el gobierno y administración municipal, en el cual se enuncian las autoridades municipales, los órganos administrativos que actúan en auxilio de la Presidencia, así como aquéllos que fungen como órganos auxiliares dentro de la estructura municipal; la hacienda del Municipio, respecto de la cual se cita la forma en que ésta se compone y como se administra, los derechos y obligaciones del municipio, de los vecinos y habitantes, en relación a la materia; se incluyen también, las distintas formas en que los ciudadanos pueden interactuar en las actividades que realiza el Ayuntamiento para cumplir con sus fines y objetivos.

SEPTIMO. Que en lo que hace al desarrollo urbano y obras públicas se establecen las atribuciones y obligaciones del municipio, de los vecinos y de los habitantes en este concepto; en materia de protección al medio ambiente, se prevén disposiciones generales dentro del ámbito de competencia del Municipio, que conllevarán a la prevención y control de la contaminación ambiental de su jurisdicción, las disposiciones para la descarga de aguas residuales y desechos sólidos, medidas para la conservación de la flora y fauna silvestre, así como lineamientos y acciones para la restauración y establecimiento de reservas



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



ecológicas; en cuanto a los servicios públicos municipales, en congruencia con la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se detallan de manera enunciativa más no limitativa, así como las formas en que estos servicios podrán ser proporcionados.

OCTAVO. Que de igual manera, se consideran las actividades de los particulares, estableciendo disposiciones generales que permitirán el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios; disposiciones para el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de materiales inflamables y explosivos; normas para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento; disposiciones para ordenar los horarios de trabajo de comercios y establecimientos públicos; así como, normas sobre espectáculos públicos permitidos y juegos prohibidos por la ley.

NOVENO. Que en lo que respecta al bienestar social, se prevén acciones que garantizarán la impartición de la educación pública en el municipio, así como disposiciones para la conservación de la salud pública, tareas y acciones de asistencia social. En este mismo sentido, se contemplan normas para la realización y fomento de actos cívicos, culturales y deportivos.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante resaltar, que, en el presente Bando, se establecen acciones relacionadas en pro del orden y la seguridad pública, como son disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo. Obligaciones y facultades de la Policía Preventiva, normas para el tránsito de personas y vehículos en vía pública, normas de seguridad contra incendios, así como normas para la realización de manifestaciones públicas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se prevé un capítulo especial de sanciones a los infractores de sus disposiciones y en complemento a este apartado, se establecen las normas que permitirán la aplicación de estas sanciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III y 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, lo presentaron a la consideración del Honorable Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se expide y aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco, para quedar como sigue:



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- El presente Bando es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social, cultural y medio ambiente entre otros, de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;
- IV. Facultar a las autoridades municipales para calificar y sancionar las infracciones al mismo y vigilar su estricta observancia y aplicación.

Artículo 3.- Para los efectos de este Bando, se entiende por:

- I. Autoridades Municipales: Las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- II. Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Jalapa, Tabasco;
- III. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco;
- IV. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- V. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- VI. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VII. Dependencias: Las unidades administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como las Coordinaciones creadas por el Presidente Municipal con la autorización del Ayuntamiento como se indica en el artículo 71 párrafo segundo.
- VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- IX. Municipio: Municipio de Jalapa, Tabasco;
- X. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4.- Es obligación de todo ciudadano colaborar con las autoridades municipales a solicitud de ésta, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo 2 del presente Bando. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 5.- El Bando, los reglamentos, el plan municipal de desarrollo, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de interés y observancia general para los habitantes y vecinos del Municipio, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en el territorio.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento, y denunciar las infracciones al mismo ante la autoridad facultada para imponer las sanciones respectivas.

Artículo 6.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Artículo 7.- Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de dependencias, órganos administrativos y organismos paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, el desarrollo sustentable, para la calidad de vida de los habitantes del municipio.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPITULO II INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El municipio de Jalapa se encuentra ubicado en el Estado de Tabasco en la región de la Sierra. Debido a su posición geográfica, limita territorialmente con algunos lugares, como al Norte con el Municipio de Centro, en la parte Sur con el Municipio de Tacotalpa, en la zona Este con Macuspana y finalmente en la región Oeste limita con el Municipio de Teapa. El mapa de la República Mexicana indica que el municipio de Jalapa se ubica entre las coordenadas geográficas 17° 38' latitud norte y 92° 40' y 92° 56' longitud oeste.

La superficie territorial que cubre al municipio de Jalapa es de 642.91 kilómetros cuadrados y se encuentra situado a una altura promedio de 20 metros sobre el nivel del mar.

Su división territorial está conformada por: 1 ciudad, 4 poblados, 43 rancherías, 14 ejidos, 1 colonia rural, 3 sectores, donde se han ubicados 9 centros integradores de actividad económica y social que son: Aquiles Serdán 1ª sección, Colonia Benito González, Astapa, Francisco J. Santamaría (Cacaos), Guanal 3ª sección, San Juan el Alto 2ª sección, San Miguel Afuera, Víctor Fernández Manero 2ª sección y Calicanto 2ª sección.

I. CIUDAD

1. SECTORES

- 1.1. Sector Uno (La Encarnación)
- 1.2. Sector Dos (Profesor Jesús Antonio Gómez Maldonado)
- 1.3. Sector Tres (Profesor Luis Felipe Oropeza Luna)

2. FRACCIONAMIENTO

- 2.1. Jalapa

II. POBLADOS

1. Aquiles Serdán 1ra. Sección
2. Astapa
3. Jahuacapa
4. Francisco J. Santamaría (Cacaos)

III. RANCHERÍAS

1. Aquiles Serdán 2da. Sección



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



2. Aquiles Serdán 3ra. Sección (San Román)
3. Aquiles Serdán 4ta. Sección
4. Aquiles Serdán 5ta. Sección
5. Calicanto 1ra. Sección
6. Calicanto 2da Sección
7. Calicanto 3ra. Sección
8. El Cerro
9. Chichonal 1ra. Sección
10. Chichonal 2da. Sección
11. Chichonal 3ra. Sección (La Capilla)
12. Chichonal 4ta. Sección
13. Chipilinar 1ra. Sección (La Lima)
14. Chipilinar 1ra. Sección (Guayacan)
15. Chipilinar 1ra. Sección
16. Chipilinar 2da. Sección (Contreras)
17. Chipilinar 4ta. Sección
18. Guanal 2da. Sección
19. Guanal 3ra. Sección (Guanalito)
20. Tequila 1ra. Sección (La Aurora)
21. Tequila 2da. Sección (Huacta)
22. Tequila 3ra. Sección (Independencia)
23. Tequila 4ta Sección
24. Huapacal 1ra. Sección
25. Lomas de Vidal
26. Mérida y Guarumo
27. Montaña
28. Puyacatengo Norte
29. Puyacatengo Sur
30. Progreso
31. Río de Teapa
32. Santo Domingo 2da. Sección
33. San Miguel Afuera
34. San Miguel Adentro 1ra. Sección
35. San Miguel Adentro 2da. Sección
36. San Juan el Alto 1ra. Sección
37. San Juan el Alto 2da. Sección
38. San Cristóbal 1ra. Sección
39. San Cristóbal 2da. Sección
40. San Marcos
41. La Unión (Clavo de la Victoria)
42. Víctor Fernández Manero 1ra. Sección (San Antonio)
43. Víctor Fernández Manero 3ra Sección (San Isidro)

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and several initials.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



IV. EJIDOS

1. Calicanto (Rinconada)
2. Chipilinar 3ra
3. Emiliano Zapata
4. El Dorado
5. Huapacal 2da. Sección
6. Jahuacapa (Puente Grande)
7. Jalapa
8. Montaña
9. Santo Domingo 1ra Sección (El Llano)
10. San Miguel Afuera
11. Tequila
12. Víctor Fernández Manero 2da Sección
13. Puerto Rico
14. Guanal 1ra. Sección

V. Colonia

1. Benito González

Artículo 9.- El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición fundada y motivada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada; se procederá, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9 y 101 de la Ley Orgánica.

CAPITULO III FUNDO LEGAL

Artículo 10.- Corresponde tener fundo legal a la ciudad, pueblos, rancherías, ejidos, colonia, sectores que integran el Municipio.

Artículo 11.- Se considera fundo legal aquella porción de suelo asignada legalmente a la ciudad, pueblos, colonia y sectores del Municipio de Jalapa, mediante decreto del Congreso del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación y/o creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de Asentamientos Humanos,



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, planes y programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos aplicables a la materia.

[Handwritten signature]
Kos

[Handwritten signature]
R

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO IV
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

Artículo 13.- Son habitantes del Municipio, aquellos que:

- I. Residan permanente o transitoriamente en el territorio del mismo; y
- II. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio, o las personas que, acredite el propósito de establecerse en el mismo.

Artículo 14.- Los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio serán los que establece la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales.

Artículo 15.- Son visitantes del Municipio de Jalapa, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

Artículo 16.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los habitantes nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; y
- II. Las personas que, aunque tengan menos de seis meses de residencia y expresen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

Artículo 17.- Los habitantes, vecino y visitantes están obligados a respetar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, Inciso a), de la Ley Orgánica.

Artículo 18.- La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

La vecindad en el Municipio no se perderá en los casos de desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero o por ausentarse por motivos de estudios o por desempeño de alguna comisión o empleo del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 19.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros que apruebe el cabildo e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- La participación ciudadana, es el ejercicio social por el cual de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

Artículo 21.- El Ayuntamiento para la gestión y promoción del plan y los programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana debidamente establecidas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica.

Artículo 22.- Las organizaciones de participación ciudadana se integrarán y funcionarán en la forma prevista en el reglamento que para tales efectos habrá de expedir el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI PADRONES MUNICIPALES

Artículo 23.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales; y,
 - c) De servicios;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- II. Padrón municipal de marcas de registro de fierros, tatuaje y/o ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- V. Padrón municipal de personas inscritas en el Servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón de infractores del Bando; y,
- VII. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 24.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, entidad o coordinación que designe el Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 25.- El Gobierno de este Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, de elección popular directa el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Jalapa es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los Asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que determine la Legislación Electoral del Estado.

Artículo 27.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento llevara a cabo sus funciones con las siguientes Autoridades Municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico de Hacienda;
- III. Regidores;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento
- V. Los Titulares de los Órganos Administrativos;
- VI. El Juez Calificador



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- VII. Los Delegados Municipales;
- VIII. Los Subdelegados Municipales;
- IX. Los Jefes de Sector y
- X. Los Jefes de Sección

Artículo 28.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica, en los casos previstos por la ley y en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 29.- El Síndico de Hacienda es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica.

Artículo 30.- Los Regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 31.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes. Todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, permitiéndose el libre acceso y deberán ser transmitidas en vivo en la página electrónica de los Ayuntamientos y en las redes sociales de mayor difusión, debiendo celebrarse al menos una vez cada mes de acuerdo al calendario emitido sujeto a modificación.

Artículo 32.- Para la celebración de las sesiones:

- I. Ordinarias, deberá citarse a los integrantes del Cabildo por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión.
- II. Extraordinarias, deberá citarse a los integrantes del Cabildo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal o dos de los miembros del Cabildo como mínimo por conducto del Secretario del Ayuntamiento, debiendo proporcionar el orden del día a desarrollar y en su caso los documentos que deberán



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



ser revisados para su discusión y aprobación. Todas las sesiones del Cabildo deberán realizarse en el Palacio Municipal.

Artículo 33.- Las actas celebradas como resultado de las sesiones deberán ser firmadas por los integrantes del Cabildo en un plazo máximo de setenta y dos horas, aquellos que no cumplieren dentro del plazo establecido quedaran sujetos a las responsabilidades que emanen de las Leyes en Materia de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 34.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, durante la primera sesión se designaran las comisiones edilicias.

Artículo 35.- El Ayuntamiento entrante en Sesión de Cabildo nombrara a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a los establecidos por la Constitución Local y por la Ley Orgánica.

Artículo 36.- Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las comisiones, deberán ser por escrito, fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones, de igual manera deberán ser firmadas por la mayoría de sus miembros que la integran.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 37.- La Administración Pública Municipal conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica, los Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 38.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y facultades ejecutivas en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- IX. Dirección de Administración;
- X. Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Dirección de Tránsito;
- XII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XIV. Dirección de Atención a las Mujeres;
- XV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y,
- XVI. Coordinación de Protección Civil.

Estas dependencias administrativas no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el Presidente Municipal, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que, las adapte a las condiciones particulares del Municipio.

Artículo 39.- Las coordinaciones y órganos administrativos para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. Coordinación del Ramo 33;
- II. Coordinación de Servicios Municipales;
- III. Oficialía del Registro Civil;
- IV. Coordinación de Archivos;
- V. Coordinación de Bienestar;
- VI. Coordinación de Comunicación Social;
- VII. Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Coordinación de Tecnología de la Información;
- IX. Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar y Unidad de Fierro;
- X. Coordinación de Delegados;
- XI. Coordinación de Asuntos Religiosos;
- XII. Coordinación de Casa de la Cultura;
- XIII. Coordinación de Bibliotecas;
- XIV. Coordinación de Deportes;
- XV. Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- XVI. Coordinación de Catastro;
- XVII. Coordinación del Museo del Dulce;
- XVIII. Coordinación del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- XIX. Coordinación del Centro de Enseñanza Infantil (CAI) y



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



XX. Coordinación de Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

El Presidente Municipal podrá proponer la creación de las coordinaciones que sean necesarias, mismas que estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 40.- El secretario del Ayuntamiento, el Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica.

Artículo 41.- Las Dependencias y Coordinaciones de la Administración Pública Municipal, están obligados a organizar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones, de conformidad con la Legislación Municipal vigente, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 42.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que atienden a regular el funcionamiento de las Unidades Administrativas Municipales.

**CAPÍTULO V
DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y
JEFES DE SECTOR**

Artículo 44.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados;
- II. Los Subdelegados; y
- III. Jefes de Sector
- IV. Jefes de Sección

Artículo 45.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y otras normas legales aplicables.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de la renovación de las autoridades auxiliares del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica. Dicho proceso habrá de ajustarse a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 47.- Con respecto a la organización y facultades de las Autoridades Auxiliares se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 48.- Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las Leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, Estatal o Federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

- I. Por servidor público municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:
 - A) Presidente Municipal
 - B) Síndico y
 - C) Regidores.
- II. Por servidor público municipal de designación:
 - A. Secretario del H. Ayuntamiento;
 - B. Contralor
 - C. Director de Seguridad Pública
- III. Por servidores públicos municipales de nombramiento:
 - A. Los titulares de las demás unidades administrativas.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- B. Personas de apoyo administrativo y
- C. Personas que presten un servicio a la administración del municipio.

Artículo 49.- Todos los servidores públicos municipales, con excepción del Síndico y Regidores dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Secretario del Ayuntamiento, Contralor y Director de Seguridad Pública, cuya designación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo.

Artículo 50.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.

TITULO TERCERO
HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 51.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Federal; 65 fracción V, de la Constitución del Estado y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas, de lo contrario se harán acreedores a actualizaciones, recargos, gastos de ejecución y multas, de acuerdo a los ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 53.- Los ciudadanos del Municipio, propietarios o posesionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas Municipal, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

Artículo 54.- Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, certificación de documentos oficiales de carácter municipal, así como permisos diversos, en caso de bailes populares con fines lucrativos y de venta de bebidas alcohólicas, en caso de comercialización y los demás que las Leyes prevean.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 55.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Bajo ninguna circunstancia los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección recibirán cantidad alguna, o realizarán cobro por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

Artículo 56.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes fiscales.

CAPITULO II DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 57.- Los bienes propiedad del municipio son:

- I. Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal;
- II. Bienes muebles e inmuebles de uso común; y
- III. Bienes muebles e inmuebles de uso propio.

Artículo 58.- Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

Artículo 59.- Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la Ley, distintos a los destinados a servicios públicos municipales.

Artículo 60.- Son bienes de uso propio aquellos que integran el patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de uso común.

TÍTULO CUARTO COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 61.- Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

Artículo 62.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben colaborar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

Artículo 63.- Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales del municipio.

Artículo 64.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal dispondrá el retiro de esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

Para dar cumplimiento a la prohibición establecida en el párrafo anterior la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deberá realizar inspecciones de manera bimestral o antes si fuere necesario.

Artículo 65.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán exhibir a las autoridades competente el documento de traslado correspondiente expedido por la Unión Ganadera y realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados, además a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías.

**CAPÍTULO II
DETERIORO Y DAÑOS A LAS
INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS**

Artículo 66.- La persona que en forma dolosa o culposa cause daños o deterioros a la Infraestructura Urbana, Equipamiento Urbano y Servicios Urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de la reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

Infraestructura Urbana. Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje y alcantarillado y alumbrado público.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Equipamiento Urbano. Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros.

Servicios Urbanos. Tales como mercados, panteones, recolección de basura.

Artículo 67.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 68.- Queda prohibido que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, herrería, carpintería y vulcanizadoras, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

La autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a demostrar su propiedad y cubrir los gastos de traslado, resguardo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

CAPÍTULO III
EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

Artículo 69.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

Artículo 70.- Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos, serán responsables de los daños o perjuicios que causen a terceros por su negligencia.

Artículo 71.- El municipio por conducto de la dependencia administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.



2024 - 2027

**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



**CAPÍTULO IV
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN
DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS**

Artículo 72.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 73.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica.

Queda prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas. En caso de que estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización o permiso correspondiente, la autoridad municipal competente sancionará al infractor conforme a los ordenamientos legales aplicables y podrá clausurar los trabajos.

**CAPÍTULO V
ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS**

Artículo 74.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, está obligado a mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del Municipio.

**CAPÍTULO VI
TERRENOS MUNICIPALES**

Artículo 75.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fondo legal, con observancia en lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 76.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 77.- El poseedor de un predio, que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del mismo a título de dueño; por más de cinco años anteriores a la denuncia, la cual ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe.

Artículo 78.- Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, éstos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

Artículo 79.- Los predios pertenecientes al fondo legal, son única y exclusivamente para el uso y desarrollo de las actividades administrativas del Municipio.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los Servicios Públicos Municipales.

El Gobierno Municipal, proporcionará los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 81.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- VIII. Seguridad Publica, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX. Salud pública municipal; y
- X. Las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 82.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 83.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

Artículo 84.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 85.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar, suspender o cancelar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



TÍTULO SEXTO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I
PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E
INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y CENTROS DE ENTRETENIMIENTO

ARTICULO 86.- Se requiere de Permiso o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamientos y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 87.- Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento, se requiere permiso de funcionamiento expedido por el Ayuntamiento o Concejo Municipal, mismo que tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Formato de solicitud;
- II. Copia de la Licencia de Funcionamiento comercial del año anterior (si es renovación);
- III. Copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada
- IV. Copia de Acta Constitutiva en caso de ser una persona jurídica colectiva (si es trámite por primera ocasión);
- V. Copia del poder notarial e identificación oficial del Representante Legal, en caso de ser persona jurídica colectiva (si es trámite por primera ocasión);
- VI. Copia de la escritura y contrato de arrendamiento (si es trámite por primera vez);
- VII. 4 fotografías por dentro y fuera del establecimiento (si es trámite por primera ocasión);
- VIII. Copia del recibo del pago del Impuesto Predial al día;
- IX. Copia del recibo del agua potable al corriente.
- X. Copia de identificación oficial de quien realiza el trámite;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- XI. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, deberán anexar copia de la Licencia de Alcoholes vigente; y
- XII. Uso de suelo comercial proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales (si el local está en una plaza comercial, no aplica este requisito).
- XIII. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil, cuando la actividad del establecimiento lo requiera;
- XIV. Solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, les expida, previo pago fiscal correspondiente, Constancia de No Alteración al Entorno Ecológico, cuando la actividad del establecimiento lo requiera.
- XV. Permiso emitido por la Secretaria de Salud (Si el giro lo requiere).
- XVI. Realizar el pago del derecho que corresponda ante la Dirección de Finanzas

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento, para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o permiso de la autoridad municipal, misma que se otorgará o negará en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores al estudio de factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados.

Artículo 88.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener las Permisos, o Autorizaciones para cada giro comercial.

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes, que deberá efectuarse ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 89.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal; otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén o concurren a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 91.- La autoridad municipal, previa solicitud por escrito, podrá renovar anualmente la respectiva licencia o permiso, siempre y cuando no se contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones, incluidas las de naturaleza fiscal municipales, que correspondan por cada tipo de giro. Los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente a aquél en que se otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento.

Artículo 92.- Los permisos que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en dicho documento, mismo que no podrá transmitirse o cederse, sino mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales que regulen la materia de que se trate.

CAPÍTULO II BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS

Artículo 93.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

Artículo 94.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

Artículo 95.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 96.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 97.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 98.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

Artículo 99.- Con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, el Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización vigilará y aplicará las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, ejerciendo en consecuencia las facultades que en dicho convenio se le confieren y lo dispuesto en la citada Ley

Artículo 100.- Todo establecimiento que tenga permiso, licencia o autorización, otorgada por la autoridad competente, para funcionar como bar, restaurante familiar o que tenga autorizado la venta de cervezas o cualquier tipo de bebida con contenido alcohólico, que se encuentre regulado por la ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco y su reglamento, para resguardo de la seguridad del consumidor, así como también para el funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento y dispositivos para la detección de armas de cualquier tipo y explosivos, dentro del lugar o bar correspondiente, salida de emergencia y demás requisitos que establezcan los ordenamiento aplicables.

CAPÍTULO III
HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 101.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal competente.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá modificar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

Artículo 102.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 06:00 a las 24:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 103.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se obstruya el paso peatonal, previo el pago del derecho correspondiente.

Artículo 104.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 6:00 a 24:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 105.- Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales en el ámbito de su competencia, para que los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y los decretos que se emitan por las autoridades correspondientes.

Artículo 106.- Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 A.M., ni después de las 6:00 P.M. y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar permiso por escrito de los vecinos colindantes,
- II. No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
- III. Deberán obtener factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y de Medio Ambiente.

Artículo 107.- Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas.; pudiéndose ampliar el horario previo autorización de la autoridad correspondiente y pago de los derechos.

Artículo 108.- Los mercados observarán el horario de las 04:00 a las 21:00 horas.

Artículo 109.- Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos, con giros o actividad principal relacionados con esta materia, realizaran sus actividades en un



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



horario de las 10:00 a las veinte 20:00 horas, o en su defecto el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

Artículo 110. • Sólo funcionarán las 24 horas del día, los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y traslados, así como los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 111.- Los establecimientos comerciales del Municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna, de raza, color, ideología, creencia religiosa, discapacidad y en general evitando toda discriminación que menoscabe la dignidad humana.

Artículo 112.- En los establecimientos que, al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

Artículo 113.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la solicitud por escrito correspondiente al Presidente Municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

Artículo 114.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

Artículo 115.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 116.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO IV
FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 117.- Se requiere permiso o autorización de las autoridades municipales correspondientes, para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, así como los anuncios denominados como espectaculares y en los casos de anuncios con estructuras metálicas o de otros materiales instalados en la vía pública o propiedad privada, se requerirá el dictamen sobre su seguridad y estructura, que al respecto emita las instancias de la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, así como la Coordinación de Protección Civil, los cuales sólo podrán publicitar el giro del negocio para el que está destinado, el cual no podrá ser ofensivo, discriminatorio, inmoral, ni que incite a la violencia, para su colocación, así como del pago correspondiente que fije la autoridad municipal.

Por anuncio en la Vía Pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique o proponga una marca, producto, evento o servicio y demás.

Artículo 118.- La fijación de anuncios y todo tipo de publicidad se sujetará a lo dispuesto en este Bando y cualquier otra normatividad aplicable.

Se requiere autorización de las autoridades municipales para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública.

El permiso o autorización podrá negarse, si lo estima conveniente la autoridad municipal, por afectar al interés colectivo por causar daño a la infraestructura municipal o por ser contrario a las disposiciones legales.

CAPÍTULO V
VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 119.- Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal, debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.

Artículo 120.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere la autorización o permiso del Ayuntamiento, que únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en los términos expresados en el documento;



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



pudiendo ser negado o revocado por la propia autoridad otorgante; en caso que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad, los intereses generales de la población o la contravención a los términos en que hubiese sido concedida la autorización.

Toda actividad comercial en la vía pública se desarrollará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. Comercio ambulante con puesto fijo;
- II. Comercio con puesto semi-fijo;
- III. Comercio ambulante con vehículo;
- IV. Comercio ambulante sin vehículo;
- V. Comercio en mercado sobre rueda; y
- VI. Comercio oferente itinerante.

Artículo 121.- Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I. Solicitar su alta como causante del Municipio;
- II. Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar;
- III. Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolo con los recibos de pago;
- IV. Justificar, por medio idóneo, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene seguridad; e
- V. Inscribirse en el registro de vendedores ambulantes que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 122.- Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Artículo 123.- Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Para los efectos de este capítulo, se consideran también como vía pública, las calles, plazas, rotondas, camellones o caminos de cualquier tipo abiertos al libre tránsito de personas y vehículo. El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, será regulado además por el reglamento que corresponda, así como por las demás disposiciones que la autoridad determine. Para tal efecto se podrá declarar zonas prohibidas o zonas restringidas a fin de proteger aquellos lugares al interés público, la correcta vialidad o la imagen urbana, pudiéndose habilitar lugares específicos donde se haga necesaria la actividad mencionada.

Artículo 124.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I. Solicitar al ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender;
- II. Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud del Estado, del Ayuntamiento, así como de las Leyes y Reglamentos de la materia;
- III. Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Autoridad municipal correspondiente.
- IV. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Artículo 125.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro y fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

Artículo 126.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos embotellados.

Artículo 127.- Queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano. Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando.

Artículo 128.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgados por el tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expediente hasta por un lapso de tres meses, a juicio de la autoridad otorgante. Dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovados cumpliendo los requisitos previstos por el artículo 124 de este bando



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 129.- Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Artículo 130.- La Coordinación de Normatividad y Fiscalización a través de sus áreas o con apoyo de la Secretaría de Salud del Estado podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objetivo de comprobar si los establecimientos de este capítulo cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

Artículo 131.- La autoridad municipal por sí y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que hayan otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño a la salud humana;
- III. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;
- IV. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria. Cuando así lo solicite el interesado; y
- V. En los demás casos que determine, la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento.

El incumplimiento de algunas de las disposiciones de este capítulo, También podrán sancionarse con las medidas que establezcan el presente Bando.

CAPÍTULO VI
FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

Artículo 132.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

Artículo 133.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para:



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- I. Establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de esta municipalidad.
- II. Proteger a los productores e industrias locales para que los giros comerciales establecidos en el municipio expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo.

TITULO SÉPTIMO
AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA

CAPÍTULO I
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

Artículo 134.- Los agricultores del Municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPÍTULO II
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

Artículo 135.- La persona que, dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

CAPÍTULO III
FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

Artículo 136.- El Ayuntamiento en colaboración y cooperación con el Estado y la Federación, coadyuvará con las medidas necesarias para preservar las especies animales en peligro de extinción, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 137.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción.

CAPÍTULO IV
PLAGAS, EPIDEMIAS, PANDEMIA, ENDEMIAS Y
COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

Artículo 138.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten, así como dar aviso cuando se tenga conocimiento de su existencia.

Las obligaciones a que se refiere este concepto recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

Artículo 139.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias o epidemias.

CAPÍTULO V
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE SUELOS Y BOSQUES

Artículo 140.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

Artículo 141.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.

CAPÍTULO VI
REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 142.- Las Autoridades Municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

Artículo 143.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

Artículo 144.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo.

Artículo 145.- El Municipio realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger las siguientes especies animales, robalo, pejelagarto, piguas, camarón de río y otras especies en peligro de extinción.

CAPÍTULO VII
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 146.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

Artículo 147.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;
- II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del Estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte,



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
- XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XV. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XVI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XVIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XIX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

Artículo 148.- Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

- I. Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
- II. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.
- III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 149.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con el permiso de funcionamiento, para lo cual es requisito indispensable la inspección y autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 150.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipo de control de la contaminación.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 151.- En base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;
- II. No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
- III. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
- V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;
- VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;
- VII. Descargar las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y
- VIII. Derribar o podar los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 152.- Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daños al medio ambiente, independientemente del daño económico a pagar, deberá reparar los daños causados al ambiente.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 153.- El Municipio promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable a las personas que acudan a las oficinas municipales.

Artículo 154.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

TÍTULO OCTAVO
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES

CAPÍTULO I
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 155.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas;
- IV. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- XII. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

Artículo 156.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 157.- Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

Artículo 158.- Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

CAPÍTULO II
DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 159.- Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público.

Artículo 160.- El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

Artículo 161.- Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



TÍTULO NOVENO
DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS
Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

Artículo 162.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

Artículo 163.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

Artículo 164.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Las personas que concurren a los lugares citados en el artículo anterior están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de los administradores o de la policía, en su caso. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctico, propiedad de estos centros de estudio y lectura.

Artículo 165.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográfico y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

CAPÍTULO II
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 166.- Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

Artículo 167.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años. Está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

**TÍTULO DÉCIMO
EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

**CAPÍTULO I
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN**

Artículo 168.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

Artículo 169.- Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

Artículo 170.- El Municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

**CAPÍTULO II
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

Artículo 171.- Es obligación del Municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 172.- Las Instituciones Educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, coadyuvaran con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

Artículo 173.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 174.- Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 175.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

Artículo 176.- Los habitantes y vecinos del Municipio, coadyuvaran en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 177.- Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco, drogas en cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Jalapa, incluyendo, estacionamiento, pasillos y baños.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE
EXPENDAN AL PÚBLICO

Artículo 178.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

Artículo 179.- Los restaurantes, fondas, torerías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

Artículo 180.- Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo.

CAPÍTULO III
ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 181.- Los establecimientos de Zahurdas o Establos, deben llenar los requisitos siguientes:

- I. Contar con autorización de uso del suelo que permita su instalación;
- II. Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a 500 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y, además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- III. Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- V. Tener abrevaderos para los animales;
- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- VII. Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- VIII. Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- IX. Recoger constantemente los desechos;



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- XI. Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

Artículo 182.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua, el Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud de la población.

Artículo 183.- Para la ubicación de los basureros o depósitos de desechos de cualquier naturaleza deberán realizarse todos los estudios, análisis o adecuaciones necesarias en las que se determine la idoneidad del lugar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 184.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado; así como los padres llevar a vacunar a sus hijos menores o infantes que estén a su cargo.

Artículo 185.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 186.- El Ayuntamiento procurará que, a través de los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

CAPÍTULO V
MENDICIDAD

Artículo 187.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

Artículo 188.- Toda persona que se aproveche de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 189.- Está prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

Artículo 190.- Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlo, quienes sean sorprendidos serán detenidos y consignados a la autoridad competente, para que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes o "lazarillos"

CAPÍTULO VI
MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

Artículo 191.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;
- II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y
- IV. Señalar los días y horario de funcionamiento.

Artículo 192.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 193.- Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado; así como la Jurisdicción Sanitaria con sede en la localidad.
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo;
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- IV. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales; y
- V. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.
- VI. Los encargados del rastro municipal deberán revisar toda la documentación que los particulares presenten para el sacrificio de animales y en caso de no acreditar fehacientemente la procedencia de este deberá informarlo a la autoridad competente para su debida investigación conforme a la Ley en la materia.

Artículo 194.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales y tirando desechos de los mismos para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y que no cumplan además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al presente Bando y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Artículo 195.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

Artículo 196.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de animales sacrificados o de carne que se expendan en su negociación, para avalar su procedencia.

Artículo 197.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 198.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Toda matanza deberá recolectar su basura y desechos, así como observar lo que establece la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VII

CANINOS, FELINOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 199.- Todo propietario o poseedor de caninos, felinos o cualquier otro animal doméstico en el Municipio de Jalapa, estará sujeto a las obligaciones contenidas en este Bando y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

El Ayuntamiento en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria del Municipio de Jalapa, realizará programas, acciones y actividades referentes al control de los caninos y felinos del municipio, con la finalidad de evitar riesgos para la Salud.

Artículo 200.- Quedan prohibidos los caninos y felinos en la vía pública sin supervisión humana y que no cuenten con las medidas de seguridad necesarias, la autoridad correspondiente, realizará la captura, control y sacrificio en su caso de estos y de los que causen lesiones a las personas que transitan en la vía pública. Se sancionará con multa a la persona que resulte ser el propietario o poseedor de estos animales.

Artículo 201.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, plazas, jardines, paseos y centros recreativos del Municipio y sus comunidades.

En incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los propietarios o poseedores deberán limpiar, recoger o depositar las heces de sus animales en los contenedores de basura, resarcimiento por los daños provocados y en su caso sujetarse a las sanciones siguientes:

- I. Exhorto por parte de la autoridad competente;
- II. En caso de negativa del ciudadano; se procederá a la detención de la persona, se pondrá a disposición de la policía municipal y esta a su vez ante el Juez Calificador.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 202.- El Presidente Municipal, conforme lo establecido en los artículos 21; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 65 fracción XV y 89; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en representación del Ayuntamiento de Jalapa tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad pública.

El Ayuntamiento en coordinación con las Instancias Federales y Estatales, prestará los servicios de policía preventiva y de tránsito municipal, de conformidad con lo que establezca la Constitución Federal y del Estado de Tabasco; así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 203.- El cuerpo de Seguridad Pública es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, tenderá a crear, procurar y preservar las condiciones de libertad, el orden y la paz pública necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de las personas y vecinos a través de medidas de prevención, persecución y sanción de las faltas, infracciones y delitos; así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Ayuntamiento combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

No podrán instalarse controles de acceso y vigilancia que impida el libre tránsito de personas o vehículos en cerradas, fraccionamientos o colonias sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 204.- Todos los elementos de la Policía Municipal, tanto mandos y tropas, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipos y de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

Artículo 205.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

- I. Tener a su cargo la Policía Municipal con carácter preventivo;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de las personas y vecinos dentro del municipio;
- III. Cuidar el orden y la paz pública dentro del territorio municipal que permitan la libre convivencia;
- IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo con los Reglamentos respectivos;
- V. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de estas infracciones;
- VI. Administrar los centros de detención municipal (separos)
- VII. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con las autoridades del Gobierno del Estado y Autoridades Federales del fuero común y fuero federal, en los ramos de Seguridad Publica y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios.
- VIII. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que sean encomendadas por el Presidente Municipal y
- IX. Las demás que la atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que encomiende directamente el ayuntamiento o presidente municipal.

Artículo 206.- El actuar de la Policía Municipal de Jalapa, se apegará a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, conforme a lo siguiente:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico respecto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas y prolongar sus bienes y derechos de manera oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad;
- IV. Abstenerse en todo momento de infringir, tolerar o permitir actos de tortura aun cuando se trate de la orden de un superior; al conocimiento de ello lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad correspondiente;
- VII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones públicas y dependencias; así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho corresponda.
- VIII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.

Artículo 207.- Son obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal las siguientes:



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad, paz pública y social de la comunidad y de las personas, evitando se realice toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías en las que se desquicia la tranquilidad de los habitantes;
- II. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones, espectáculos públicos y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centros de concurrencia colectiva y acceso público;
- III. Auxiliar en la prevención de accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por naturaleza pongan en peligro inminente la vida, bienes y seguridad de los habitantes y vecinos brindando el apoyo necesario cuando esto ocurra y coordinarse como otras instituciones o Coordinaciones de Protección Civil establecidas a nivel municipal;
- IV. Evitar que los animales causen daño a las personas o a sus bienes;
- V. Vigilar las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados en contra de las personas, sus propiedades y derechos;
- VI. Proteger a la población infantil en su integridad física, vigilando que estos no deambulen en sitios, lugares y horarios inadecuados, en caso de ser necesario se dará intervención a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- VII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentra imposibilitada para transitar, proporcionándole el apoyo necesario para evitar lesiones y/o delitos;
- VIII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o ejecutando actos inmorales o contrarios a las buenas conductas;
- IX. Programar la vigilancia que deba ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas; quedando obligados los directores, organizaciones y responsables de la misma a dar aviso al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se vaya a realizar;
- X. Intervenir en la detención de individuos que dentro de las manifestaciones dañen en flagrante delito derechos de terceras personas dentro del Municipio;
- XI. Vigilar los lugares frecuentados por los presuntos delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación y ejecución de actos delictuosos cuando se traten actos del orden común;
- XII. Vigilar al movimiento de pasajeros en las terminales, de casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares;
- XIII. Apoyar a los visitantes extranjeros y nacionales cuando lo solicitan proporcionándoles información relacionada con el municipio;
- XIV. Vigilar que no se celebren juegos de azar de ninguna naturaleza, contemplados su prohibición por las leyes y reglamentos en materia; así como dar parte a la autoridad competente cuando se requiera;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- XV. Auxiliar a las autoridades municipales auxiliares (delegados y jefes de sector entre otros) cuando soliciten su colaboración en el ramo de seguridad pública;
- XVI. Impedir que los menores o adultos jueguen en la vía pública para evitar molestias al paso vehicular de los transeúntes;
- XVII. Ejecutar las funciones que establezca la autoridad competente de acuerdo con los reglamentos vigentes;
- XVIII. Coordinarse con otras corporaciones de seguridad pública para la vigilancia, seguridad y tranquilidad de los habitantes del municipio;
- XIX. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;
- XX. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerido para ello;
- XXI. Aprender a las personas en casos que se encuentren en falta administrativa y ponerlos de inmediato ante el Juez Calificador;
- XXII. Prevenir el uso inadecuado de juegos pirotécnicos dentro del Municipio;
- XXIII. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos sin demora a la disposición del Ministerio Público salvo la distancia, horario o circunstancia;
- XXIV. Ser responsable del resguardo y entrega de las unidades vehiculares, accesorios de las mismas y cualquier otro bien que se encuentre al interior de ellas o sean parte de las mismas y las pertenencias de los detenidos, estas serán entregadas al infractor después que el Juez Calificador le haya aplicado la sanción correspondiente por la falta cometida, quien deberá acreditar la propiedad de la unidad.
- XXV. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten en la comisión de algún delito, o de alguna falta administrativa y en algún caso altruista.
- XXVI. Vigilar que los ciudadanos o aquellos que tengan matanzas de animales, no desechen restos animales como huesos, pieles, entre otros y
- XXVII. Entre otros que conforme a derecho proceda.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 208.- El Director de Tránsito Municipal será designado por el Presidente Municipal; quien se coordinará con el Director de Seguridad Pública y las dependencias de administración de justicia, en la prevención de delitos.

Artículo 209.- Para los efectos de este bando se entenderá por:



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- I. **Vehículo:** Todo medio de tracción mecánica, humana o animal, que se utiliza para transportar personas, animales y otros.
- II. **Peatón:** Toda persona que transita a pie por la vía pública.
- III. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito, entre los que se encuentran autopistas, carreteras, puentes, avenidas, calles, andadores, brechas, caminos, pavimentos, terracerías, banquetas, pasos de circulación temporal o permanente de competencia estatal y municipal.
- IV. **Vialidad:** Es el sistema de vías públicas utilizado para el tránsito de vehículos, peatones y animales.
- V. **Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo por la vía pública.
- VI. **Prescripción:** Extinción de una acción o sanción por el efecto del peso del tiempo.
- VII. **Sanción:** Pena corporal, administrativa o pecuniaria aplicada por actos u omisiones que infrinjan la normatividad en materia de tránsito y vialidad.
- VIII. **Infracción:** Acción realizada por el conductor usando la vía pública que transgrede alguna disposición de la ley o reglamento en materia de tránsito y vialidad y que tiene como consecuencia una sanción
- IX. **Tránsito:** Es la acción o efecto de trasladarse por la vía pública.

Artículo 210.- La Policía de Tránsito Municipal organizará y vigilará en el ámbito de su competencia el tránsito y vialidad de los vehículos automotores y otros tipos de vehículos que se encuentren contemplados en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, así como el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal que se apruebe en Sesión de Cabildo para que circulen en los caminos de jurisdicción del territorio del Municipio, además, la Policía de Tránsito Municipal deberá realizar:

- I. Las acciones de vigilancia sobre el tránsito y transporte de vehículos, peatones y animales en las calles, carreteras, caminos pavimentados o terracerías, brechas y pasos de circulación temporales o permanentes dentro de los límites de la jurisdicción territorial del Municipio de Jalapa; y
- II. Conocer y resolver las faltas o infracciones de tránsito, así como aplicar las sanciones y multas consideradas en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y demás infracciones o faltas a este Bando que sean aplicables.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 211.- El Ayuntamiento, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su Reglamento, así como



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



la Ley Orgánica y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Jalapa que apruebe el cabildo, tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos de su territorio.

El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil que será presidido por el Presidente Municipal, y tendrá como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Asimismo, creará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los servidores públicos, sector social y privado; y, sus funciones serán las previstas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Jalapa.

Artículo 212.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Civil, identificará la problemática en la demarcación territorial y propondrá las acciones prioritarias para su atención; a fin de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 213.- En caso de siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, dictará y ejecutará las tareas de prevención, protección y auxilio para procurar la seguridad de la población.

Artículo 214.- Los vecinos y habitantes coadyuvarán con la Autoridad Municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran siniestros o desastres; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II. Facilitar a las autoridades municipales y/o estatales el acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

CAPÍTULO IV JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 215.- El Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos por la Ley.

Artículo 216.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Presidente Municipal, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II. Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar;
- III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y los juegos de azar.
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones; y
- V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes, así como las carreras de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autoricen.

Artículo 217.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas;
- III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia, y;
- IV. Estar fuera del radio de 300 metros de instituciones de enseñanza educativa, sean públicas o privadas, de todos los niveles, disciplinas y objeto de enseñanza.

**CAPÍTULO V
RUIDOS Y SONIDOS**

Artículo 218.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campañas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

Artículo 219.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que representen peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

Artículo 220.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o emergencias que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 221.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

Artículo 222.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y vecinos, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- I. Silbatos de fábricas;
- II. Ruidos de toda clase de industrias, causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitacionales;
- III. Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificadora; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;
- IV. Utilizar en lugares públicos claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;
- V. Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;
- VI. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

CAPÍTULO VI MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 223.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones en la vía y áreas públicas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

Artículo 224.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 225.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

Artículo 226.- Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

CAPÍTULO VII
MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 227.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
 - VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
 - VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
 - VIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudo, amarrarlas, asediarlas o impedirles su libertad de acción en cualquier forma.
 - IX. Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones como besuqueos o tocamientos
 - X. Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares
 - XI. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas conductas.
 - XII. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

CAPÍTULO VIII
ORDEN PÚBLICO

Artículo 228.- Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas; animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Incitar a cualquier animal contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XIV. Entorpecer la labor de la Autoridad Municipal, en cumplimiento de sus funciones;
- XV. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVI. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XVII. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XVIII. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XIX. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XX. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXII. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXIII. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXIV. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXV. Disparar armas de fuego



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO IX
DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ
E INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

Artículo 229.- Toda persona que ejerza el sexo-servicio como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la unidad administrativa que corresponda, y quedará sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Artículo 230.- Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, a quien se sorprenda ejerciéndola será sancionada (o), conforme a las disposiciones establecidas por la autoridad competente.

Artículo 231.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

Artículo 232.- Vago es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general, sujeto a infracción si es mayor de edad.

Artículo 233.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

Artículo 234.- La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacentes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 235.- Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO X
COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO,
PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

Artículo 236.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pade en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

Artículo 237.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

Artículo 238.- La persona que se encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso a las autoridades municipales auxiliares (delegados, jefe de sector u otros) para que sean entregados a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

Artículo 239.- Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará los comités necesarios para la prevención de los delitos.

CAPÍTULO XI
DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Artículo 240.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y permiso de la Autoridad Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue el permiso de la autoridad municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.



2024 - 2027

**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 241.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

Artículo 242.- Los servidores públicos del municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, las infracciones que adviertan.

Artículo 243.- Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

Artículo 244.- La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS
COMERCIANTES EN RELACION CON LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y
ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.**

Artículo 245.- Para la protección de la economía de la población del municipio, cualquier ciudadano deberá denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal a fin de que se proceda a su investigación o pedir la intervención de la citada procuraduría por cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y se conceda acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



TÍTULO DÉCIMO CUARTO
JUEZ CALIFICADOR Y APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I
DEL JUEZ CALIFICADOR

Artículo 246.- El Juez Calificador constituye una Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento, es la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones de carácter administrativa, contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, así como en los ordenamientos de carácter municipal, que no tengan expresamente contemplado otro procedimiento, así como de la imposición de las sanciones.

Artículo 247.- El Juez Calificador para el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con los requisitos que señalan a continuación:

- I. Ser mexicano de nacimiento; contar con un título de licenciado en Derecho y cédula profesional;
- II. Tener como experiencia 3 años, contados a partir de la expedición del título;
- III. No tener antecedentes penales; y
- IV. No pertenecer a ninguna institución de Seguridad Pública, Ejército Mexicano o Armada de México;
- V. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- VI. No estar declarado como persona deudora alimentaria morosa y
- VII. No ser Ministro o estar encargado de algún recinto de culto religioso.

Artículo 248.- El Juez Calificador será nombrado por el Presidente Municipal, será el facultado para imponer las sanciones por las faltas al presente Bando. A falta de Juez Calificador, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante acuerdo designe.

Artículo 249.- El Juzgado Calificador con el objeto de lograr una mayor eficacia en la impartición de Justicia Administrativa y Municipal, dependerá directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 250.- En el desempeño de sus encomiendas, el juez calificador respetará, protegerá la dignidad humana y defenderá los derechos humanos de las personas.

Artículo 251.- El juez calificador podrá agotar la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, a fin de que las partes mediante el dialogo



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



resuelvan de manera consensuada sus diferencias o conflicto, debiéndose levantar el acta en la que se haga constar el resultado de esta, firmada por los comparecientes y haciendo entrega de un ejemplar a cada una de las partes.

Artículo 252.- Los jueces calificadores llevarán un control mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Artículo 253.- El Juez Calificador para el ejercicio de sus funciones tendrá las obligaciones que les confiere el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Administrativo del Juzgado Calificador y demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Atender de manera cortés y respetuosa todas las diligencias que en su turno se presenten derivados de las detenciones por elementos de seguridad pública municipal;
- II. Calificar las infracciones y determinar las sanciones aplicadas con fundamento en lo dispuesto en este Bando.
- III. Girar invitación o cita de presentación a presuntos infractores, solicitado por las personas agraviadas.
- IV. Intervenir en materia de este Bando en conflictos vecinales y familiares, con el único fin de conciliar intereses, previa solicitud de parte.
- V. Otorgar todas las facilidades para que el infractor pueda comunicarse con su familia, su abogado o persona de su confianza para que lo auxilie.
- VI. Informar al detenido la conducta antisocial que se les imputa, así como el derecho que tiene para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

Artículo 254.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales, deberá ser presentada inmediatamente al Juez Calificador en turno, quien determinará y aplicará la sanción o medidas de apremio conducente

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 255.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para los efectos de este Bando, se entenderá por "UMA" la Unidad de Medida y Actualización vigente; aplicable para determinar la cuantía del pago de sanciones.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros o trabajadores por lo que toca a la multa, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 256.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Artículo 257.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

Artículo 258.- Las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 259.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

Artículo 260.- El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este Bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 261.- Las infracciones a las disposiciones de este bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 1 a 10 UMA y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 19 de este Bando;
- II. Se impondrá multa de 10 a 30 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 53 de este Bando;
- III. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA, y la destitución del cargo en caso de reincidencia, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 55 de este Bando;
- IV. Se impondrá multa de 5 a 15 UMA a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este Bando;
- V. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 65 de este Bando.
- VI. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 66 de este Bando;
- VII. Se impondrá multa de 1 a 30 UMA a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 68 de este Bando.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- VIII. Se impondrá multa de 10 a 30 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 de este Bando;
- IX. Se impondrá multa de 1 a 30 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de este Bando;
- X. Se impondrá multa de 1 a 20 UMA y clausura del establecimiento, a quien estando obligado no obtenga la anuencia referida en el artículo 87;
- XI. Se impondrá multa de 25 a 30 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de este Bando;
- XII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 102 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XIII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 103 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XIV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 104 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA y clausura del establecimiento, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 112 y 114 de este Bando;
- XVI. A quien omita lo dispuesto en el artículo 108 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XVII. A quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 122 de este Bando, se le impondrá una multa de 15 a 30 UMA;
- XVIII. Se impondrá multa de 5 a 15 UMA y clausura del puesto, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 129 de este Bando;
- XIX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMA a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 135 de este Bando;
- XX. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones del artículo 143 de este Bando;
- XXI. Se impondrá multa de 1 a 15 UMA y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 148, de este Bando;
- XXII. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 149 y 151 de este Bando;
- XXIII. Se impondrá multa de 5 a 30 UMA a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 155 y 159 de este Bando;
- XXIV. Se impondrá multa de 1 a 10 UMA y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 157 de este Bando;
- XXV. Se impondrá multa de 1 a 10 UMA y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 158 de este Bando;
- XXVI. Se impondrá multa de 1 a 10 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de este Bando;
- XXVII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 166 y 167 de este Bando;
- XXVIII. Quien omita lo dispuesto en el artículo 169 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- XXIX. Se impondrá multa de 1 a 20 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 177 de este Bando;
- XXX. A quien omita lo dispuesto en el artículo 178 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XXXI. A quien omita lo dispuesto en el artículo 179 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XXXII. Se impondrá multa de 1 a 20 UMA y/o arresto hasta por 36 horas, más clausura del establecimiento, a quien infrinja alguna de las disposiciones previstas en el artículo 181, fracciones I), II), III), IV), X) y XI) de este Bando;
- XXXIII. La omisión de lo establecido en el artículo 181, fracciones V), VI), VII), VIII), IX) de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 20 UMA;
- XXXIV. Se impondrá multa de 1 a 30 UMA y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 188, 189 y 190 de este Bando;
- XXXV. Se impondrá multa de 15 a 30 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de este Bando;
- XXXVI. El incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 214 de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 10 UMA y/o arresto hasta por 24 horas;
- XXXVII. Se impondrá multa de 10 a 15 UMA, y en caso de reincidencia clausura del establecimiento, a los dueños o representantes legales de establecimientos, que infrinjan las disposiciones que señala el artículo 217 de este Bando;
- XXXVIII. Se impondrá multa de 1 a 20 UMA y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja de las disposiciones que señalan los artículos 221 y 222 de este Bando;
- XXXIX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMA y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de la reparación del daño en su caso, a quienes infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 223, 224, 225 y 226 de este Bando;
- XL. Se impondrá multa de 1 a 30 UMA, y/o arresto hasta por 36 horas, a quien o quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 227 y 228 de este Bando;
- XLI. Se impondrá multa de 5 a 20 UMA y/o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinja las disposiciones que señalan los artículos 229, 230, 232, 233, 234 y 235; tratándose de este último, se estará a lo dispuesto en el artículo 248 de este Bando;
- XLII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 236 de este Bando;
- XLIII. Quien infrinja lo dispuesto en el artículo 238 de este Bando, se le impondrá multa de 5 a 20 UMA; y
- XLIV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA, a quien infrinja las disposiciones de los artículos 240 y 241 de este Bando.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Artículo 262.- Salvo las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por el Juez Calificador, a falta de éstos, las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto designe mediante la delegación de facultades correspondiente; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica.

Artículo 263.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y de aportar pruebas en su defensa.

Artículo 264.- El Presidente Municipal, en ejercicio de sus facultades podrá aplicar las sanciones previstas en este Bando, o las que, a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales.

Artículo 265.- Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multas de hasta treinta UMA vigente o;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales y
- VI. Clausura.

Artículo 266.- Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas, y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO IV
INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 267.- Cuando un menor de edad sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción se hará comparecer a su padre o madre o tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS

Artículo 268.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

Artículo 269.- La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco, expedido el 28 de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Suplemento D; Época 7A; Edición 8288; No.-6048; de fecha 9 de febrero de dos mil veintidós del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

TERCERO. En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Bando.

CUARTO. El presente Bando entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

EL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO 2024-2027


JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR

Silvia A. G.
SILVIA ARRAIZ GALLEGOS
SÍNDICO DE HACIENDA
SEGUNDA REGIDORA


KARLA IVETT GUZMÁN ESTRADA
TERCERA REGIDORA


RAFAEL GONZÁLEZ LÓPEZ
CUARTO REGIDOR


MARÍA DE LA LUZ PRIEGO RIVERO
QUINTA REGIDORA


RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025.


JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR


RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


AS

Ph

EL QUE SUSCRIBE LIC. RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTATICA, FIEL A SU ORIGINAL DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO JALAPA, TABASCO 2024-2027. DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO; CON FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2025, MISMA QUE CONSTA DE SETENTA Y CUATRO FOJAS ÚTIL EN ANVERSO Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO; QUE TENGO A LA VISTA POR LO QUE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO CONSTE Y DOY FE.....

LIC. RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

